

# LA LETRA DE CAMBIO: UN INSTRUMENTO DE PAGO DEL DONATIVO A LA HACIENDA REAL EN CANARIAS (S. XVII)

María del Pino Ojeda Cabrera\*

## RESUMEN

Los mecanismos de financiación de la deuda de la Hacienda castellana en el siglo XVII fueron insuficientes. Ello compelió a dicha institución a la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos mediante cargas extraordinarias, y el *donativo* fue una de ellas. Sin embargo, la escasez de recursos indujo a la Corona a la búsqueda de otros medios, como la letra de cambio. Ésta brindaba la posibilidad de suministrar los pagos del *donativo* mediante el crédito que proporcionaba a los agentes que operaban con ella, como funcionarios reales, cargos públicos y mercaderes. Fueron estos últimos los intermediarios encargados de recaubar el dinero en metálico en plazas de proyección internacional, en virtud de los acuerdos suscritos entre ellos en las letras emitidas. Así, la Corona se involucraba también en el crédito del Mundo Moderno.

PALABRAS CLAVE: letra de cambio, crédito, hacienda, *donativo*.

## ABSTRACT

In the seventeenth century, the financial management of the Castilian debt forced the Treasury to look for new sources of income. The *donativo* was one of those extraordinary taxes. However, the insufficiency of cash induced the Crown to use other medium of payment, such us bill of exchange. The possibility of credit was achieved. Agents like government employees or merchants worked with it and they were the intermediaries in charge of collecting cash in international places. Therefore, the Castilian Crown entered into the credit lines of Modern World.

KEY WORDS: Bill of exchange. Credit. Tax system. *Donativo*.

## INTRODUCCIÓN

Los trabajos centrados en los mecanismos de financiación de la Hacienda real castellana durante la Etapa Moderna, ya han establecido en qué modo y con qué figuras impositivas se intentó costear el gasto a partir de autores de incuestionable prestigio como Ramón Carande, Antonio Domínguez Ortiz, Miguel Artola, etc. En Canarias, sin embargo, y desde su conquista, la Corona ratificó la excepcio-



nalidad fiscal por la dificultad que para su abastecimiento representaba la lejanía y, asimismo, para fomentar el poblamiento. Ello forjó un modelo de imposición indirecta (el almojarifazgo, las penas de cámara, las regalías, las tercias reales...), en la que no tuvieron cabida parte de los impuestos asignados a Castilla<sup>1</sup>, de tal modo que no se lesionase las precarias fuentes de riquezas existentes en el Archipiélago. No obstante, la crisis del siglo XVII forzó a los monarcas a establecer cargas impopulares con carácter general, además de las de carácter extraordinario —para afrontar los gastos de sus respectivas administraciones y, fundamentalmente, los onerosos costes de las guerras—, que también recayeron sobre las Islas. Y en esta línea, la historiografía canaria ha realizado importantes contribuciones, demostrando que este territorio participó de los tipos de deuda emitidos por la Corona.

Nuestra aportación pretende esbozar, a mero título de aproximación, el análisis de los pagos del *donativo* a la Hacienda Real a través del uso de la letra de cambio. Por ello tiene un carácter limitado, que viene dado por los criterios documentales y por la propia dispersión de las fuentes archivísticas en esta región, instándonos a enfocar el mismo desde una doble perspectiva: la que se centra en el estudio de las fuentes documentales, y la representada por la búsqueda de recursos y medios para los pagos de dicho *donativo* en la primera mitad del siglo XVII, a través de las posibilidades que brindaba el uso de la letra de cambio. En este aspecto, al quedar incorporado el Archipiélago en la economía atlántica desde el siglo XVI, el uso de tal instrumento haría permisible la inserción de las pautas financieras del viejo continente, de tal modo que el crédito, instrumentalizado a través de la letra de cambio, pudo estar gestionado por «mercaderes del comercio internacional» a través de sus grandes plazas, entre las que se encontraba Canarias<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y sustentándonos en el objetivo central del presente estudio, debemos manifestar las dificultades halladas para establecer una pauta metodológica. Pauta que hemos intentado construir a partir de las aportaciones de estudiosos del tema, como De Roover, Lapeyre o Aguilera-Barchet, entre otros, contribuyendo al esbozo de un marco de estudio sustentado, tanto en las variables formales, como en las funcionales de las letras de cambio, a partir del contexto cronológico y socioeconómico señalado. Y todo ello considerando que, en ocasiones, el recurso a dicho instrumento debió adecuarse exclusivamente a las necesidades financieras de la Hacienda, aun pasando ésta por alto las regulaciones establecidas por los teólogos e incluso por la propia Corona.

---

\* Agradezco los comentarios y sugerencias de los miembros del Departamento de Historia e Instituciones Económicas que han permitido eliminar errores e incorrecciones, así como la mejora de la redacción del texto. En cualquier caso, los que persistan son de mi exclusiva responsabilidad.

<sup>1</sup> AZNAR VALLEJO, E. y LADERO QUESADA, M.A.: «La Hacienda Real en Canarias: Peculiaridades y rasgos comunes con el régimen general de Castilla a comienzos del siglo XVI», IV Coloquio de Historia Canario-Americana, t. II (1977), pp. 157-170.

<sup>2</sup> OTTE, E.: «Canarias: plaza bancaria europea en el siglo XVI», IV Coloquio de Historia Canario-Americana, t. I (1980), p. 160.

## 1. LA TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

La tipología documental en la que hemos hallado constancia sobre el uso de la letra de cambio para el objeto que nos ocupa, nos viene dada por el legado integrado en las diferentes escribanías existentes en la etapa estudiada, recogidos en los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fundamentalmente. No obstante, considerando que la letra de cambio es un instrumento privado, parece lógico intentar localizarla en primera instancia en los archivos privados. Una búsqueda que ha presentado, de una parte, obstáculos infranqueables, por los inconvenientes existentes para su acceso. De otra, habida cuenta de las dificultades inherentes a los legados contables de los mercaderes del siglo XVII, ya que la ausencia de unas pautas rigurosas en su quehacer contable, o en el de sus administradores, impiden que nos leguen asientos de letras sistematizadas, de tal modo que pudiera verificarse la asiduidad del uso de dicho instrumento. Se trata de un marco de actuación generalizado, teniendo que esperar a 1737, cuando las Ordenanzas de Bilbao postulen medidas tendentes a iniciar una ordenación de criterios por los que se debían regir mercaderes y/o administradores y, simultáneamente, los que debían utilizarse para llevar un control de las transacciones que debían sentar en los libros de contabilidad.

En definitiva, siendo los protocolos notariales nuestra mayor fuente de provisión de letras de cambio, a las escrituras de memorias contables así como de sus variantes afines (protestos, abonos finiquitos, etc.), hemos intentado añadir una más amplia tipología documental, con mayor o menor éxito (cfr. cuadro 1). En todo caso, el criterio prioritario para elegir las escribanías nos viene dado por la relevancia, esencialmente comercial, que tuvieron algunos núcleos en la isla de Tenerife, de tal modo que las implantadas en La Laguna, Garachico y La Orotava nos han dejado constancia, a través de sus registros, de la fe pública de sus transacciones —desde el bajo medievo los escribanos daban fe de los compromisos que conllevaban los pactos, dando un marco formal a los mismos, paralelamente y con independencia de los que se sellaban de forma privada—. Al mismo tiempo, estas actuaciones nos revelan la importancia de esas plazas como sedes de actividades vinculadas a los más importantes centros mercantiles y financieros de Europa en ese período.

En total computamos 157 letras de cambio en conexión con los pagos efectuados a la Real Hacienda durante el siglo XVII, de las que 53 se refieren a los pagos del *donativo* en Canarias (cfr. anexo), siendo el tipo de documento mayoritario el representado por las escrituras de contabilidades o memorias de contabilidades, que suponen el 75,47% del cómputo total. Ambos modos vienen insertos en los protocolos notariales con su estructura contable original, sustentada en la partida simple o en el «cargo» y «descargo».

Estas contabilidades muestran la administración de los abonos del real *donativo* de Canarias (aunque con referencia en las fuentes a las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro<sup>3</sup>) por parte del depositario general en el intervalo

<sup>3</sup> A.H.P.S.C.T., Letras ns. 1-40. Protocolos Notariales, leg. 935.

CUADRO I. TIPOS DE DOCUMENTOS CON LETRAS PARA PAGOS DEL DONATIVO

FINANCIACIÓN DE LA REAL HACIENDA

| Años             | Tip. Doc.            | Letras Cantidad | %     |
|------------------|----------------------|-----------------|-------|
| 1636-1638        | Cont <sup>a</sup>    | 40              | 75,47 |
| 1637             | P.c.p.               | 1               | 1,88  |
| 1638,1641 y 1650 | Ab <sup>o</sup> L.   | 9               | 16,98 |
| 1644             | Acta                 | 1               | 1,88  |
| 1648             | Auto                 | 1               | 1,88  |
| 1648             | L. y ab <sup>o</sup> | 1               | 1,88  |
| TOTAL            |                      | 53              | 99,97 |

FUENTE: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (A.H.P.S.C.T.) y Archivo Municipal de La Laguna (A.M.L.L.). Elaboración propia.  
 Leyenda: Cont<sup>a</sup>=contabilidad. P.c.p.=poder en causa propia. Ab<sup>o</sup> L.=abono de letra. Acta=Acta. Auto=Auto.

que va desde 1636 a 1638. Se trata de un impuesto extraordinario solicitado por la Corona como consecuencia de las crecientes necesidades financieras que las guerras exteriores del Imperio provocaron, en una época presidida por el creciente déficit público y la contracción económica general<sup>4</sup>.

Los abonos de letras de cambio tienen una proporción inferior, ateniéndonos al total de lo obtenido en la documentación consultada, es decir el 16,98 % del total de dichas letras. Esta tipología también nos viene legada en los protocolos con una estructura contable sustentada en el «cargo» y «descargo» a las que se les insertan cartas de pago, aunque de forma precisa reflejan los «descargos» del depositario general, después de haberle sido abonadas las cantidades asignadas a los *donativos* de Tenerife y La Palma en los años 1638, 1641 y 1650<sup>5</sup>.

El resto de pagos de *donativos* se efectuó mediante cuatro tipos de documentos<sup>6</sup>. Un poder en causa propia de 1637 que fue otorgado para el cobro, por adelantado, del *donativo* de La Palma por el «juez del real donativo». Este tipo de documento —que no es excepcional en la localización de letras de cambio durante todo este período— puede sugerirnos un endoso encubierto, ya que solían realizarse para el cobro de letras en plazas foráneas, bien como simples apoderados, o en

<sup>4</sup> GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda de España*, vol. I, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1984, p. 181. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983, pp. 154 y 230.

<sup>5</sup> Letras ns. 45, 46, 47-52 y 54 en A.H.P.S.C.T., protocolos notariales, leg. 934, 935 y 936.

<sup>6</sup> Contabilidades en A.H.P.S.C.T., protocolos notariales, leg. 935. Poder en causa propia en A.H.P.S.C.T., protocolos notariales, leg. 934. Abonos de letras en A.H.P.S.C.T., protocolos notariales, leg. 935 y 936. Acta en A.M.L.L., sig. A-XII-18.7. Auto en A.M.L.L., sig. D-VII-4.

causa propia (en su propio beneficio). Es lo que Lapeyre sitúa como antecedentes de un endoso pleno<sup>7</sup>. Además, hemos hallado un acta de 1644 por la que el juez del real donativo disponía extraer del arca de tres llaves una parte de la cantidad asignada para el pago del donativo<sup>8</sup>, un auto por el que dicho juez hace un libramiento con fondos del real donativo a cambio de una letra de la misma cuantía en 1648, y una letra con abono inserto, además de obligación, que asimismo se extiende para el pago del *donativo* en 1648, con la intervención del contador de resultas de Hacienda a través del «juez del real donativo» para Canarias<sup>9</sup>.

## 2. LA RELEVANCIA DEL DONATIVO

Una vez planteado el recurso de la letra de cambio como mecanismo por el que la Hacienda podía contribuir a nutrir sus arcas, con el objetivo de sanear sus crónicas deficiencias, debemos recordar que, en lo referente a dicha financiación, van a tener protagonismo figuras fiscales ya mencionadas anteriormente, independientemente de que por motivos limitadores y, al tiempo, específicos, nos centremos en el real donativo por su especial significado. Ello puede servirnos de acicate para adentrarnos en los mecanismos formales y funcionales de dicho instrumento financiero, en un momento de adecuación del mismo como tal, dados los imperativos interpuestos por los agentes económicos que operaban con él. Así, a partir del siguiente cuadro (cfr. cuadro II) —en el que hemos establecido la relación de cargas abonadas con letras de cambio— podremos abordar una aproximación al análisis, no sólo de los mencionados mecanismos, sino de su conexión con el contexto socioeconómico, ya que en él la proporción de letras que hacen una referencia directa a los pagos del *donativo* (sin olvidar el «poder en causa propia» y los «abonos de letras» integrados en el concepto de «por otros tantos») suponen el 27,39% del total de las mismas, o 43 letras de cambio, en el intervalo de 1636 a 1648.

Y ello sin olvidar que dicha imposición puede estar integrada en una amplia tipología documental, observada en el cuadro I. En cualquier caso, los *donativos* constituyen una figura fiscal extraordinaria que, haciendo honor a su denominación, en sus primeras solicitudes por la Corona se prevé debían conferir un carácter de

<sup>7</sup> Según Henri Lapeyre, el origen de la práctica del endoso en España puede remontarse a las últimas décadas del siglo XVI, aunque fue regulado por las ordenanzas de Bilbao en 1739. No obstante, desde 1610 formalmente podían ser identificables mediante el uso de la fórmula «soy contento...», la que no figura en nuestro ejemplo. De ahí, posiblemente, el recurso a este tipo de poder permitiendo la cesión de la cambial a un tercero, en LAPEYRE, H.: «Los orígenes del endoso de letras de cambio en España», *Moneda y Crédito*, núm. 52 (1955), pp. 3-19.

<sup>8</sup> Mecanismo de custodia de caudales sobrantes de la administración de los antiguos Consejos «una de cuyas llaves la tenía el Corregidor, otra el Regidor y otra el Contador [...] por lo que había de llevarse un libro de cuenta y razón de lo que entrara y saliera del arca [...] el cual debía hallarse dentro del arca», en DE LA ROSA OLIVERA, L.: *Evolución del Régimen Local de las Islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, p. 196.

<sup>9</sup> Letras ns. 41-44 en A.H.P.S.C.T.: f. cit.

CUADRO II. FIGURAS IMPOSITIVAS ABONADAS MEDIANTE LETRAS DE CAMBIO

| FINANCIACIÓN DE LA REAL HACIENDA |                      |        |          |       |
|----------------------------------|----------------------|--------|----------|-------|
| Años                             | Concepto             | Letras | Cantidad | %     |
| 1614-1619                        | Tercias reales       | 36     |          | 22,93 |
| 1616,1638,1641 y 1648            | Otros tantos         | 11     |          | 7,01  |
| 1625                             | Deuda                | 1      |          | 0,64  |
| 1625                             | adm. Almº, 6% y Ts   | 3      |          | 1,91  |
| 1626                             | Cable y ancla        | 1      |          | 0,64  |
| 1632                             | Almojarifazgo LP     | 1      |          | 0,64  |
| 1636-1648                        | RI donativo          | 43     |          | 27,39 |
| 1650                             | Pago Almº Real       | 2      |          | 1,27  |
| 1671                             | sin especificar      | 6      |          | 3,82  |
| 1671 y 1675                      | Tabla de Indias      | 12     |          | 7,64  |
| 1673-1674                        | Cond. Residencia     | 5      |          | 3,18  |
| 1674                             | Fiscalª de Canarias  | 1      |          | 0,64  |
| 1674-1676                        | Renta tabaco         | 27     |          | 17,20 |
| 1675                             | Efectos pagaduría    | 2      |          | 1,27  |
| 1675                             | Media anata situados | 3      |          | 1,91  |
| 1675-1676                        | Efectos contrabando  | 3      |          | 1,91  |
| TOTAL                            |                      | 157    | 100,00   |       |

FUENTE: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (A.H.P.S.C.T.) y Archivo Municipal de La Laguna (A.M.L.L.). Elaboración propia.

dignidad para aquellos que los suscribían. Ello explica que fuese de índole voluntaria. No obstante, durante el período que nos ocupa (complejo en el marco económico castellano), es decir, durante el reinado de Felipe IV, adquieren especial asiduidad las demandas de dicho servicio al corresponderse con la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos. Esto acabó desvirtuando su inicial bosquejo fiscal, convirtiéndolo en un impuesto impopular<sup>10</sup>, como lo demuestra la petición del *donativo* de 1632 al introducir un nuevo criterio que se contrapone a su anterior concepción. Se trataba de la amplitud de su aplicación —aunque en breve se interrumpió ante el rechazo genera-

<sup>10</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: ob. cit., pp. 279-293. ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Banco de España, Madrid, 1982, pp. 131-134. GARZÓN PAREJA, M.: ob. cit., pp. 552-568.

do—, tendiendo a convertirlo en una nueva carga tributaria para intentar sanear unas arcas ya legadas con notables dificultades económicas. Esta tendencia fue aumentando a lo largo de la centuria y, en estos momentos, además, se justificaba ante la amenaza de la entrada de Suecia en la Guerra de los Treinta Años<sup>11</sup>.

En Canarias, los *donativos* derivan de los recursos municipales de los Cabildos, que la Corona había autorizado para que las islas costeasen, asimismo, dicha carga, permitiendo que los municipios pudiesen enajenar propios, roturar baldíos, etc.<sup>12</sup>. Un esquema que, aunque pactado por ambas partes para no lesionar los intereses isleños, quedó modificado cuando, con carácter extraordinario, se implantó el *uno por ciento* sobre el comercio exterior en 1580.

### 3. LAS VARIABLES REALES Y FORMALES

Veamos, pues, a través de las variables formales y funcionales que quedaban intervincladas en las letras, los mecanismos utilizados para hacer factibles los pagos a la Corona. Así, contamos, en primer lugar, con una letra de cambio (cfr. anexo para ésta y el resto de las letras), inserta en una memoria contable escriturada en 9 de julio de 1636, en la que la misma computa el cargo de Bartolomé de Ponte y Pagés, capitán, regidor y depositario general del *donativo*<sup>13</sup>, y que ha sido recambiada en 24 de julio de 1636. El recambio, al no tener constancia de la existencia de un protesto o recambio forzoso por impago de la letra, permitía dilatar el plazo de ejecución de su pago en virtud de las distancias entre plazas y del tiempo transcurrido en su reenvío a la plaza de origen y nuevo giro cambiario a la plaza de destino. Ello implicaba un mecanismo beneficioso para ambas partes, ya que eludía las normas de la Iglesia contra la usura, al traducirse en una resaca del cambio con el segundo giro de la misma o *ricorsa*, y el establecimiento de un acuerdo previo entre deudor y acreedor o recambio contractual. Dinámica que favoreció los denominados *cambios por arbitrio* o los suscitados exclusivamente por intereses financieros en función del nuevo tipo trayecticio<sup>14</sup>. De este modo, el recambio pudo ser la fórmula para que el acreedor cambiario recuperara la deuda, más los costes ocasionados por la demora, las acciones de regreso a la plaza original y las variaciones monetarias, entre otros cálculos. En todo caso, en estos momentos resultaba un tanto impreciso y fluctuante fijar los costes de los recambios, independientemente de las distancias entre plazas y el tiempo transcurrido, debido a la estrechez y penuria monetaria

<sup>11</sup> *Ibídem*.

<sup>12</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, L.A.: «Las Rentas Reales en Canarias», *Homenaje a Jesús Arencibia*, Las Palmas, 1982, p. 29.

<sup>13</sup> El cargo de regidor es un oficio público perteneciente al Concejo que, en ocasiones, podía conllevar otros cargos no municipales; como en este caso el ser, además, depositario general del donativo, en DE LA ROSA OLIVERA, L.: *ob. cit.*, pp. 66-67.

<sup>14</sup> AGUILERA-BARCHET, B.: *Historia de la Letra de Cambio en España. Seis siglos de práctica trayecticia*, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 115-120.

que padecían las plazas castellanas, lo que había predispuerto a la Corona para que en 1551 dictase una disposición prohibiendo la remuneración de los cambios interiores que provocó un triple efecto: mayor contracción del mercado monetario, la búsqueda de plazas extranjeras para cambio de letras a mayores costes que antes y la vulneración sistemática de la prohibición, de modo que según Aguilera-Barchet, para la «Feria de octubre de 1569 [...] el dinero más o menos costaría un ocho por ciento más»<sup>15</sup>. Dicha letra fue abonada en 4 de enero de 1638, imponiéndose un recargo del 8% (recargo que se reitera en otras letras recambiadas, lo que, teniendo en cuenta la finalidad dada, debemos considerarlo como institucionalmente aceptado) por dicho recambio<sup>16</sup>, y siendo el beneficiario (o sujeto a quien se le hace efectivo el pago de la letra)<sup>17</sup> su «Majestad». La plaza de pago fue Oporto<sup>18</sup>.

Podríamos considerar que el libramiento de dicha letra pudo formar parte de la solicitud de *donativo* que la Corona hizo en 1635 ante el recrudescimiento de las relaciones con Francia<sup>19</sup>. Una demanda corroborada, asimismo, por nuestro ilustrado historiador Viera y Clavijo al describir los servicios de La Gomera al rey<sup>20</sup>, aunque para otros autores canarios sustentados en diferentes fuentes, el primer *donativo* que afecta a Canarias, durante el reinado de Felipe IV, es de 1634<sup>21</sup> —y su satisfacción, según el profesor Peraza de Ayala, «consta de la real cédula de 18 de febrero de 1636»<sup>22</sup>—. Fechas que dificultan su encaje en la cronología de nuestras

<sup>15</sup> AGUILERA-BARCHET, B.: ob cit., pp. 433-436. A partir de Felipe IV, a la preocupación por la salida de monedas de oro y plata se unirá la preocupación por los efectos de la acuñación masiva y por los cambios constantes de valor de la moneda de vellón, «[...] imponiéndose una política antidevaluacionista del metal argenteo, ello argumenta el antagonismo entre los cambios oficiales y la realidad del mercado, que tendía a elevar los cambios a los niveles más acordes con la situación monetaria efectiva», en GARCÍA GUERRA E.: «Moneda y acuñación en los siglos XVI y XVII», *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Fundación ICO, Madrid, 1999, pp. 451-457.

<sup>16</sup> Letra n. 1. A.H.P.S.C.T.: fuente citada (f. cit.).

<sup>17</sup> AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 333-336.

<sup>18</sup> Recordemos que Portugal fue parte integrante de Castilla entre 1580 y 1640.

<sup>19</sup> Por este motivo, el donativo solicitado debía contribuir al pago del servicio de 9 millones votado, de los que cinco millones y medio debían salir de un donativo que se había de pedir en Castilla e Indias, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: ob.cit., p. 285.

<sup>20</sup> La isla de La Gomera en el año de 1635 había servido con un donativo voluntario de tres mil ducados de plata. Es una pauta adoptada por Felipe IV cuando convocaba cortes en Aragón, Valencia y Cataluña para apelar a la generosidad de sus vasallos, que en Canarias fue a través de «su pariente, el Conde de la Gomera, Don Diego de Guzmán Ayala y Castilla... quinto conde de la Gomera», en VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, t. II, Santa Cruz de Tenerife, 1971, pp. 56-58.

<sup>21</sup> El coste de las campañas de Flandes seguía siendo la partida principal de gastos; el pagador general Juan de Lira cifraba el total desde 1634 hasta fines de 1641 en 30.242.275 escudos, una media de 3,6 millones anuales, mucho más de lo que venía en las flotas para la Real Hacienda, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La Casa de la Moneda de Sevilla y la política internacional de los Austrias», *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Fundación ICO, Madrid, 1999, pág. 466.

<sup>22</sup> Sin embargo, la cantidad asignada al Archipiélago por dicho donativo difiere entre los autores consultados. Así, Peraza de Ayala, sustentado en las actas del Cabildo de Tenerife, indica que «los servicios de este carácter empiezan durante el reinado de Felipe IV, [...] el primero, de 1634 [...] importó 34.000 ducados», en PERAZA DE AYALA, J.: *El Régimen Comercial de Canarias con las Indias en*

letras, induciéndonos a pensar que debieron ser las fórmulas habituales de pago establecidas inicialmente las que primaron en dicho *donativo* de 1634. Aunque, de otra parte, en relación con los pagos efectuados mediante letras de cambio, debemos considerar la ventaja añadida que proporcionaba el crédito, teniendo en cuenta los imperativos de la Corona.

El siguiente grupo estudiado, según la cronología de su escrituración, integra 19 letras de cambio, asimismo insertas en memorias contables que se escrituraron entre el 7 de abril de 1637 y el 14 de diciembre del mismo año. La número 41<sup>23</sup>, que viene dada en un poder en causa propia, constituye una excepción tipológica en el grupo, y comprobamos que, aun siendo su «Majestad» el beneficiario, el tomador —o sujeto acreedor del cambio durante la primera fase de la práctica trayecticia<sup>24</sup>—, el capitán Enrique Ishan, inglés, ha hecho traspaso de la letra por haber cobrado en contado de lo procedente del donativo de La Palma de don Gabriel de la Puebla, juez del real *donativo*. Se trata de una estrategia que nos induce a pensar que bien puede tratarse de un endoso encubierto, aunque no formal, por las características de la letra<sup>25</sup>. Ésta ha sido suscrita a un plazo de 60 días vista con plaza de pago en Lisboa<sup>26</sup>.

Las restantes letras de dicho grupo manifiestan los cargos y descargos del depositario general del donativo, Bartolomé de Ponte y Pagés. Los cargos están representados en las letras 2, 3, 4 y 5. La primera de ellas es por tantos del donativo de azúcares referente a La Palma, que el capitán Domingo Tomás trajo del Brasil. En este caso, el tomador de la misma es el Cabildo de La Palma —institución encargada en las islas de recabar el *donativo* y otros impuestos para la Corona<sup>27</sup>— y el beneficiario su «Majestad». El plazo de pago, partiendo de la fecha en que fue escriturado el libramiento de dicha letra, el 7 de junio de 1637, lo establecemos por la fecha del depósito (cfr. anexo). En este caso suponemos que la plaza de pago es Tenerife, porque el librado —el encargado de hacer efectivo el pago de la letra cuando ésta llega a

---

*los siglos XVI, XVII y XVIII*, Sevilla, 1977, pp. 90-91. Según Morales Padrón, en dicho año Canarias sirvió con 120.000 ducados de plata, en MORALES PADRÓN, F.: *El comercio canario-americano (XVI-XVIII)*, Sevilla, 1955, pp. 158-159.

<sup>23</sup> Letras ns. 2-19. A.H.P.S.C.T.: f. cit.

<sup>24</sup> La práctica trayecticia, desde la Baja Edad Media, obedece a un proceso de creditización interpuesto por las distancias entre plazas y el tiempo que debía transcurrir hasta restituirse el dinero en la plaza de destino. Así podía justificarse el rol del tomador pero, fundamentalmente, se eludían las normas sobre usura de la Iglesia. Al tomador le corresponde toda una serie de derechos con el fin de obtener el cambio efectivo de la letra, en AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 47-50 y 330-332.

<sup>25</sup> LAPEYRE, H.: ob. cit., pp. 3-19.

<sup>26</sup> Asistimos a un período en que la letra de cambio está en franco proceso de transmutación hacia su conversión en instrumento crediticio, siendo una de las variables más significativas en este aspecto el plazo. Hasta el siglo XVI los plazos de cortesía se practicaban en las letras a la vista oscilando entre ocho y doce días, pauta que se desvirtúa en el siglo XVII con el alargamiento de los mismos incluso al prorrogarse por encima del término especificado por la letra en virtud de la práctica comercial. Aspectos que comenzarán a regularse a partir de las Ordenanzas bilbaínas de 1737 y que seguirán computando a la vista, a días vista, 30 días para Francia, 60 días para otras plazas exteriores, etc., en AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 455-461.

<sup>27</sup> DE LA ROSA OLIVERA, L.: ob. cit., pp. 149-150.

sus manos<sup>28</sup>—, el capitán Enrique Ishan, reside habitualmente en Tenerife y, además, el depositario general, Bartolomé de Ponte y Pagés, está vecindado en dicha isla, al ser ésta el centro administrativo del Archipiélago. El resto (3-5) aluden al pago directo de su cuantía al tomador, su «Majestad», efectuándose sus respectivos depósitos en 1638 con la imposición del 8% por recambio. Sin embargo, en la letra número 4 se recambió una parte, 14.021 reales, por lo que se pagaron en total 25.300 reales. Sus plazas de pago fueron Sevilla y Lisboa, unas plazas que concentran mayoritariamente los cambios de letras para los pagos a la Real Hacienda (cfr. anexo). En el siglo XVII, al situarse la cabecera de la «Carrera de Indias en Sevilla [...] y en Madrid la capital política predispondría a que el negocio bancario se concentrase» en dichos puntos, lo que unido al hecho de que los circuitos del comercio y del crédito internacional estuviesen protagonizados por agentes extranjeros, con cuotas de participación cada vez más elevados en las finanzas de la Monarquía, contribuyó a que tales plazas resultasen relevantes dada la proyección exterior del Imperio<sup>29</sup>.

Las siguientes catorce letras integran los descargos del mencionado depositario general (6-19), de las que la número 6 y 16 coinciden en que han sido estipuladas a un plazo de 60 días vista y no tienen ningún tipo de recargos ni interés. No obstante difieren en que la primera de ellas —si bien tiene de beneficiario a su «Majestad»— la figura del tomador queda personificada en el capitán y regidor de Tenerife Juan de Mesa y Ayala, por lo que se le da libranza el 14 de julio de 1637 después de haber sido abonada el 1 de julio del mismo año, teniendo como fecha escriturada del libramiento el 7 de abril de 1637 y siendo su plaza de pago Lisboa. La segunda de ellas (con fecha de libramiento en 4 de diciembre de 1637) integra a su «Majestad» como el tomador directo de la misma y la plaza de pago se fija en Sevilla, si bien se trata de una letra librada sobre el que había sido administrador de la dehesa de La Orotava, Mateo Pérez, para que pagase del trigo del Cabildo lo tocante al *donativo*. Y ello, a pesar de los preceptos emanados de la Corona en 1635 que debían evitar que la recaudación de dicha imposición contribuyesen a encarecer las subsistencias al arbitrarse su paga, entre otros, en artículos de consumo<sup>30</sup>.

El resto de los descargos manifiestan una relativa heterogeneidad en las condiciones de pago. Se trata de observar en el siguiente subgrupo (7, 9, 10, 12-15 y 19) cómo han sido abonadas por sus libradores (cfr. anexo) —figura que integra todas las obligaciones desde el momento en que se erige en el dador de la letra, convirtiéndolo en el *deudor cambiario por excelencia*<sup>31</sup>—, salvo la 9, que es abonada

<sup>28</sup> Figura cuyas obligaciones comienzan a ser reguladas en las Ordenanzas del Consulado de Burgos en 1538 y en las Ordenanzas de Bilbao de 1669, a partir de su aceptación cambiaria, consolidando las ventajas económicas de la operación trayecticia, desde la plaza de emisión hasta la plaza de destino, en AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 339-350.

<sup>29</sup> TINOCO RUBIALES, S.: «La red bancaria española y sus capitales financieras europeas», *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Fundación ICO, Madrid, 1999, pp. 601-603.

<sup>30</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: ob. cit., 1983, p. 285.

<sup>31</sup> «No obstante, desde el momento en que se generaliza la aceptación por el librado, convirtiéndolo en obligado autónomo [...] se entiende se trata de una obligación extracambiaria de éste y como tal debe estudiarse al hablar de la provisión de fondos», en AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 337-339.

por el fiador de la misma (se trata del único ejemplo en que la letra es librada por una mujer, esposa del capitán Juan Fernández Perera y, por ello, parte integrante de aquellos sectores representativos de los poderes institucionalmente establecidos). En los ejemplos expresados, los pagadores de dichas letras residían en Tenerife, a los que se les da libranza después de su abono, lo que se efectuó entre junio y diciembre de 1637, salvo la última, que se realizó en 9 de enero de 1638. En todos los casos, el tomador directo es su «Majestad» y los plazos establecidos, según el orden señalado, son de 60, 8, 40, 60, 30, 60, 30 y 60 días vista, respectivamente, teniendo en cuenta que las que suscriben 30 días vista precisan que ha de ser después de la llegada de los galeones de la plata<sup>32</sup>, lo que argumenta el potencial crediticio de las remesas de metales preciosos. Alternativamente, tienen como plazas de pago las ciudades de Lisboa, Sevilla y, la última, Oporto. Además, tienen en común que, en su mayoría, refuerzan el compromiso de pago mediante el recurso a la figura del fiador o de varios fiadores, como comprobaremos. Debió tratarse de un procedimiento que se aplicó a los pagos de los reales *donativos* como medio de afianzarlos, corroborando el apremio que debía suponer para la Corona el poder disponer de cualquier mecanismo, aprobado o no, que le proporcionase liquidez —a pesar de la oposición de los teólogos cristianos e, incluso, de la propia legislación real que desde principios del XVII prohíbe las fianzas<sup>33</sup>—. Dicho procedimiento hizo permisible que la letra 7 tuviese de fiador al capitán Juan Tomás Colen de Ocampo, la 9 a Juan de Bermeo, las 12 y 14 al capitán Juan de Urtusástegui, las 13 y 15 al capitán Luis Lorenzo, y la 19 al capitán Esteban de Mederos. En definitiva, agentes con un status acreditado en función del orden social establecido y, por ello, supuestamente defensores de la norma y transmisores de mayor credibilidad frente a la garantía con que respaldaban los pagos.

En el segundo subgrupo (8, 11, 17 y 18), la primera de ellas fue abonada por el librador en 1637. En este caso se da libranza, por cuenta del Cabildo, sobre los arrendadores de la Caleta de los Realejos, reflejando, asimismo, la penuria de dicha institución para afrontar el pago del *donativo*. Se trata de una situación que,

<sup>32</sup> Lo referente a flotas, sus itinerarios, rutas y periodicidad de las mismas con el Nuevo Mundo está sustentado en CÉSPEDES DEL CASTILLO, G.: *La avería en el comercio de Indias*, Sevilla, 1945; en MORALES PADRÓN, F.: ob. cit. Asimismo, la complejidad de las rutas de la plata y la organización de las flotas de la plata durante los Austrias puede verse en SERRERA, R.M.: «Las rutas de la plata americana», y en SERRANO MANGAS, F.: «Las flotas de la plata», ambos forman parte de la obra *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Fundación ICO, Madrid, 1999, pp. 333-341 y 323-331.

<sup>33</sup> Se trata de una institución no originariamente castellana, aunque sí de influencia francesa, que comienza a regularse a partir de las Ordenanzas de Cádiz de 1800. Sin embargo, ello no excluye que fuese un recurso habitual desde el siglo XVI con el término aludido en la documentación. Aguilera-Barchet, además, nos indica que «la falta de una regulación jurídica deriva de que no resultaba conveniente que la utilización del afianzamiento trascendiera más allá del propio círculo de los obligados cambiarios [...] por dudas de la solvencia del librador [...] por la oposición de los teólogos católicos [...] al basarse en el riesgo que corría el cambiador; riesgo que, al apoyarse en la fianza, favorecería que el interés pudiese ser tachado de usurario. De hecho, incluso la legislación real de principios del siglo XVII prohíbe las fianzas», en AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 289-290.

en definitiva, compelerá a la misma a adelantar el fruto de los arriendos de su patrimonio, máxime a medida que aumente la presión fiscal durante dicha centuria<sup>34</sup>. De resto, el tomador ella es su «Majestad», el plazo establecido es de 60 días vista, y la plaza de pago es Lisboa. Y, del mismo modo que algunas letras anteriores, cuenta con el apoyo de un fiador, del que no vienen referencias ni de su actividad ni de su residencia. La siguiente (11), abonada en 1637, manifiesta la compra de un tributo (12.100 reales de principal y corridos) que se pagaba al Cabildo por el librador de la letra, siendo el resto para el pago del *donativo* de La Gomera y El Hierro. Esta estrategia quizá puede argumentarse porque dicho librador es Luis Interián, maestro de campo y regidor —cargo integrante del Cabildo de Tenerife que solía recaer en las familias más destacadas de las Islas, ya que en este caso nos viene corroborada la vecindad<sup>35</sup>—, situación que le permitía acceder a dicha compra solventando las dificultades del Concejo, al formar parte del mismo, y figura que, en otras ocasiones, la vemos operando con letras de cambio también relacionadas con el pago del *donativo*. En este caso, el tomador directo es su «Majestad», la plaza de pago Sevilla y el plazo se establece en 30 días vista, después de la llegada de la plata de los galeones, como ya hemos indicado.

Continuando con la relación cifrada en los números 17 y 18, observamos que integran una única letra de cambio escriturada en 9 de diciembre de 1637, cuyo librador es mercader inglés. La misma cuenta con dos librados, también mercaderes ingleses, residentes en Madrid, así como con dos fiadores, Juan y Francisco Bautista de Castro, residentes en Garachico. Del total de la cuantía a abonar, una parte corresponde al donativo de Tenerife, y la otra parte al de La Palma. Del mismo modo, el tomador directo es su «Majestad» y la plaza de pago es Madrid (obedeciendo a la lógica de la residencia de los librados y coincidiendo, además, con los inicios del despegue financiero de la capital<sup>36</sup>). Será el primer librado el que —acorde con los criterios funcionales de la práctica trayecticia de la letra, esta figura integra la práctica cambiaria de la letra en virtud de deudas autónomas contraídas con el librador, con plazos de pagos desde la vista de la misma— haga girar el dinero al tomador<sup>37</sup>; considerando que, en la escritura del instrumento, el recurso a un segundo o tercer librador viene dado bajo el criterio de «en ausencia del primero». Asimismo, resulta interesante comprobar, en éste y otros casos, el protagonismo de mercaderes ingleses en letras emitidas para el pago de los *donativos*. Ello no puede sorprendernos si tenemos en cuenta que en estos momentos, al amparo de la expan-

<sup>34</sup> PERAZA DE AYALA, J.: ob. cit., pp. 90-93. RODRÍGUEZ YANES, J.M.: *Tenerife en el Siglo XVII: tensiones y conflictos en la segunda mitad de la centuria*, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1992, pp. 247-251.

<sup>35</sup> DE LA ROSA OLIVERA, L.: ob. cit., pp. 66-67.

<sup>36</sup> Asimismo, «coincide con el surgimiento de entidades corporativas de carácter mercantil [...], entre las que destaca el Consulado de Madrid, creado por Pragmática de Felipe IV [...] en 1632», CARRASCO GONZÁLEZ, G.: «Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700)», Banco de España, Servicio de Estudios de Historia Económica, núm. 35 (1996), Madrid, p. 121.

<sup>37</sup> AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 339-350.



sión vitivinícola según el modelo económico isleño, dicha intervención resultó relevante para Canarias en la medida en que sirvió para cimentar nuestra presencia en los mercados europeos, y especialmente en Inglaterra, y de otra parte, para que los sectores sociales locales interesados en participar de las ventajas que tales relaciones podían proporcionar, se vinculasen a aquellos mercaderes<sup>38</sup>. Por ello, no es inaudito que dichos mercaderes extranjeros actúen asimismo de intermediarios financieros, rol que ya le ha atribuido la historiografía canaria<sup>39</sup>. En cualquier caso, este esquema (las interrelaciones e intereses mutuos) ha argumentado históricamente la simbiosis producida en nuestra sociedad, justificada por la naturalización de parte de esa presencia extranjera, y que en el contexto de nuestra aportación contribuye a reforzar tales planteamientos, pues al actuar de intermediarios financieros librando y pagando letras emitidas para la Hacienda demostraban la fe y solvencia que inspiraban a los agentes socioeconómicos locales. En relación con este grupo, a tenor de la cronología que hemos observado, parece que resultó efectivo el protagonismo del *donativo* de 1635 para Canarias, a pesar de no ser mencionado por parte de nuestros historiadores, como hemos indicado anteriormente, por no hallarse en las fuentes documentales consultadas. Dicho protagonismo, en nuestro caso, puede estar relacionado con la persistencia del inicial criterio establecido hasta la suspensión del *donativo* de 1632, es decir, el que hacía factible el uso del patrimonio o recursos de los municipios y concejos y que, según el profesor Domínguez Ortiz, «fueron los que suministraron la mayor parte de la recaudación»<sup>40</sup>. De hecho, las letras consignadas en este período manifiestan el uso operativo que tienen tales recursos para el pago de dicha carga, al tiempo que revelan la relación profesional de los agentes que intervienen en dichas letras con tales instituciones municipales, como comprobamos.

El siguiente tramo integra letras de cambio cuyos pagos se efectúan en 1638, pero que sí hacen manifiesta alusión al pago del *donativo* de 1632. El grueso de este grupo (20-40) representa, asimismo, los descargos del depositario general, Bartolomé de Ponte. La primera de ellas, con fecha de abono coincidente con la de la escrituración el 28 de julio de 1638, es satisfecha por el segundo librado y fiador, Bartolomé de Araus, del que desconocemos su residencia y actividad. Aunque, el hecho de que sea capitán es un indicador de que se trata de una figura vinculada a los círculos aledaños a aquellas otras instituciones en que hemos visto el protagonismo de las elites locales, y que, en el caso de esta letra, constituye un claro ejemplo de la efectividad que se le atribuye a dicha figura al asumir también la garantía —a pesar de las prohibiciones establecidas, como hemos visto anteriormente<sup>41</sup>—, lo que viene corroborado con la entrega de la libranza al mismo y su demostración de la carta de pago. De resto, el

<sup>38</sup> BETHENCOURT MASSIEU, A.: «Canarias y el comercio de vinos (siglo XVII)», *Historia General de las Islas Canarias*, t. III (1997), Las Palmas, pp. 266-267.

<sup>39</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M.: «Nobles, campesinos y burgueses», *Historia de Canarias*, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, pp. 230-232.

<sup>40</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: ob. cit., 1983, pp. 282-283.

<sup>41</sup> AGUILERA-BARCHET, B.: ob. cit., pp. 289-290.

tomador directo es su «Majestad», el plazo establecido es de 60 días vista y la plaza de pago es Sevilla.

Las siguientes letras de este grupo son abonadas, asimismo, por sus respectivos libradores, aunque disponen de fiadores, como la número 21, que cuenta con la garantía de Domingo Boça y Ángela Cabrejas, o la número 22, garantizada por el capitán Enrique Ishan. Sus pagos se cumplimentan entre septiembre y octubre de 1638. No obstante, si para algunas las fechas de sus abonos coinciden con las de su escrituración, para otras no, como la número 23 o la 24, que tienen dicha fecha en 4 de septiembre del mencionado año y fueron abonadas el 6 de dicho mes y año, y estaban garantizadas por los capitanes Francisco de Molina Quesada y Tomás Colin, respectivamente. En cualquier caso, ésta es una actuación que se reitera, o que representa un obstáculo, ya que al no contar con los originales de letras nos es imposible comprobar el cumplimiento de los plazos suscritos, así como de los posibles tipos de interés o beneficios generados. Aunque, teniendo en cuenta que al tratarse de pagos a una institución real, podríamos llegar a la conclusión de que formalmente los agentes que intervienen en este mecanismo de pago no pueden conculcar el marco doctrinal y jurídico establecido, puesto que desde esta doble perspectiva, si algo resultaba censurable era la usura.

La número 25, con fecha de pago en el mismo año que las precedentes, hace constar que aquél ha de efectuarse después de la llegada de los galeones de la plata a 60 días vista, y cuenta con la garantía del capitán Tomás Colin. En cualquier caso, el plazo resulta inusual, ya que, como hemos visto, lo habitual es que se sitúe en los 30 días vista, aunque teniendo en cuenta toda la dinámica anterior podríamos considerar la actitud permisiva de la Hacienda no sólo en materia de plazos sino, además, los retrasos en la llegada de los navíos. La 26 manifiesta la peculiaridad de integrar a dos libradores, mercaderes ingleses, probablemente estantes en Tenerife que, como en otros casos, efectuaron el abono de la letra, además de dos librados, asimismo mercaderes ingleses. No obstante, dicha peculiaridad se acentúa si consideramos que cuenta con un único fiador (en relación con las letras que al tener dos librados y recurrir a la fianza integran dos o más fiadores), personificado en el depositario general, Bartolomé de Ponte, justificando la inexistencia de más fiadores. Una vez más, este ejemplo contribuye a cimentar la índole de las relaciones entre los poderes locales vinculados a la Corona y a sus intereses, con mercaderes extranjeros que en estos momentos —ante el auge de los famosos malvasías canarios y el tipo de relaciones que ello origina con Inglaterra— son mayoritariamente ingleses. Aspectos estos que han sido profusamente estudiados por historiadores como A. Bethencourt, V. Morales Lezcano, entre otros<sup>42</sup>. De mismo modo, indicamos que la número 27 está garantizada por el capitán Domingo Boça.

<sup>42</sup> BETHENCOURT MASSIEU, A.: «Canarias e Inglaterra: el comercio de vinos (1650-1800)», *Anuarios de Estudios Atlánticos*, núm. 2 (1956), pp. 195-308. MORALES LEZCANO, V.: «La Compañía de Canarias, un capítulo sobre la Historia Económica del Archipiélago», *Anales de la Universidad Hispalense*, vol. XXVI (1996), Sevilla, pp. 33-44.

Un ejemplo más de que las letras fueron escrituradas cuando sus abonos eran inminentes, o en el momento de sus abonos, nos lo muestra la letra 28 (que contó con la garantía del capitán Cristóbal Guillén), ya que su abono y escrituración son coincidentes en 24 de septiembre de dicho año de 1638. El resto del grupo manifiesta las mismas características que las letras precedentes, en lo referente a las fechas del levantamiento de sus respectivas escrituras y abonos, obedeciendo a la lógica necesidad de dejar constancia notarial de los pagos efectuados.

En este conjunto de letras, el tomador directo es su «Majestad», ya que se trata de los descargos del depositario general a favor de la Corona, a excepción de la número 35 que, como hemos visto, es el mismo depositario general, Bartolomé de Ponte y Pagés, quien toma el abono, a beneficio de su «Majestad». Asimismo, las letras que restan para completar el resto de este grupo están afianzadas, como nos lo demuestra la garantía del capitán Francisco Molina Quesada, en las letras número 30, 34, 35, 36 y 37. Afianzamiento que es compartido con el capitán Juan de Bermeo Villarroel en las cuatro últimas, mientras que las números 38 y 39 disponen de la garantía del capitán y alférez Francisco Valcárcel y Bárbola Carrasco y Ayala, respectivamente.

En la letra número 41, el tomador, el capitán Enrique Ishan, traspasa la letra por haber cobrado en contado de lo procedido del *donativo* de La Palma de Gabriel de la Puebla, juez del real *donativo*<sup>43</sup>. Por su parte, el Acta (42), en que no figura librado ni fiador, es manifiestamente por el donativo de armas y, según hace constar, «en 17 de diciembre de 1644 se da al librador 482 rs. y una libranza del capitán Lorenzo Perera de Lugo de 1.500 rs. sacados del arca de tres llaves que hacen cumplimiento de los 3.000 ds. para el *donativo*, por mandado del 'juez del real donativo', don Álvaro de Navia y Valdés»<sup>44</sup>. Asimismo, en el Auto, una vez más comprobamos las actuaciones de los poderes locales, ya que no se manifiesta la identidad del librado, pero sí quién da su garantía, Francisca de Ponte, mujer del librador, al tiempo que hace constar que «don Álvaro de Navia Valdés, oidor de la Real Audiencia y juez del real donativo de Canarias, hace un libramiento al librador de la misma cuantía de la letra, procedentes de las arcas de depósito del real donativo y se extiende recibo»<sup>45</sup>, siendo el tomador el secretario del Real Consejo de Hacienda, Pedro García del Águila, a quien también hemos visto operando como tal en otras letras de cambio que tienen como plaza «España» o «Madrid», o la capital administrativa.

En la número 44, que transcribe una letra y su abono, podemos apreciar que la segunda librada es la mujer del primer librado, siendo ello un vínculo determinante en la obligación de pago de dicho librado. Asimismo se incluye «obligación», y según se aduce «por la razón tomada por el contador de results de su Majestad, Alonso del Hoyo Montoya a través de don Álvaro de Navia Valdés, juez del real *donativo* y miembro de la Real Audiencia de Canarias»<sup>46</sup>. Del mismo modo,

<sup>43</sup> A.H.P.S.T.: f. cit.

<sup>44</sup> A.M.L.L.: f. cit.

<sup>45</sup> A.M.L.L.: f. cit.

<sup>46</sup> A.H.P.S.C.T.: protocolos notariales, leg. 937.

comprobamos que el tomador es el antes mencionado secretario que opera en Madrid, y que cuenta con el afianzamiento del capitán Leandro Benítez de Coronado.

Los abonos de letras, por su parte, integran otro grupo en el que expresamente se hace referencia al pago del *donativo* de 1632 por parte de Tenerife (letras 45-48) o por parte de Tenerife y La Palma (49-52) mediante los descargos del depositario general y a partir del concepto «por otros tantos» recibidos del tomador, es decir, el juez del real *donativo* Gabriel de la Puebla. Un elemento que es común a este grupo está representado por los libradores de dichas letras, de origen inglés y mercaderes, mayoritariamente. No obstante, integran algunos elementos diferenciadores, como en las dos primeras de este grupo en que el fiador es el propio depositario general, o la tercera, que especifica que el pago se ha de realizar «su valor en vellón» o moneda corriente a la «llegada de la plata de los galeones de Indias de este año, si no en enero de 1639». De nuevo, vemos la presencia del capitán Tomás Colín de Ocampo garantizando los pagos de las letras 47 y 48.

En la misma línea, la número 49 manifiesta la peculiaridad de que el fiador es el capitán y regidor Francisco Molina Guevara, aspecto este ya observado en grupos anteriores en lo que a la intervención de los poderes locales se refiere. Ésta, al igual que las siguientes del grupo, salvo la última, manifiesta que en nombre del tomador cobra el depositario general, en lo tocante a Tenerife y La Palma. La singularidad de la número 50 radica en que, si bien en la transcripción de la escritura de letra su emisión se realizó por 1.000 ducados, su pago se computa en 11.000 reales de plata doble y su garantía viene dada por el capitán Enrique Ishan. En la número 51 observamos que junto al librador también interviene para reforzar el compromiso y sin ser libradora Beatriz de Alarcón. Finalmente, en la última de la relación, comprobamos que el tomador, Francisco García Sánchez, además de juez del real *donativo*, es asimismo comisario del Santo Oficio. Este último grupo, partiendo de la letra número 41 hasta el final, evidencia el protagonismo de los tomadores como perceptores de los pagos de las letras a beneficio de su «Majestad». Y, del mismo modo, comprobamos cómo las dos últimas fueron afianzadas por, nuevamente, Domingo Boça y Ángela Cabrejas (52) y los capitanes Álvaro de Cala y Juan Tomás Bolengo (53).

## CONCLUSIONES

Extraer unas conclusiones sobre el papel que jugó la letra de cambio como instrumento de pago del *donativo* resulta aún inadecuado. Dicha inadecuación se justifica no sólo por las limitaciones propias del presente trabajo, sino por la provisionalidad del mismo. Aspectos que, además, están supeditados, básicamente, a la fuente documental. En todo caso, teniendo en cuenta que el interés de esta aportación radica en los medios que, para su financiación, fueron utilizados por la Hacienda castellana del siglo XVII —siglo marcado por la contracción económica—, no resulta extraño el recurso a dicho instrumento.

Durante el período moderno, los grandes escalones de gastos que absorbían los ingresos de la Hacienda fueron la administración, los fastos y las guerras, siendo

este último el que en gran medida, durante la antedicha centuria, contribuyó a sangrarla económicamente. Ello, unido a la caída de la afluencia de metales preciosos indianos y la crisis económica general, bosquejó el marco idóneo para que la Corona se adentrara en mecanismos y medios de pago que hasta ahora, habitualmente, formaban parte del quehacer mercantil de hombres de negocios privados. Uno de dichos medios, como comprobamos, fue el pago de un impuesto extraordinario, el *donativo*, mediante letras de cambio. Los efectos de su uso podemos medirlos desde dos perspectivas: la formal y la funcional. La primera, según los ejemplos recabados, supuso la adecuación de la Corona al marco doctrinal regulador de las letras de cambio del que era copartícipe, junto a teólogos y doctrinólogos, lo que, no obstante, en algunos aspectos tendió a vulnerarse, como fue en la garantía de los pagos, que se transgredió de forma recurrente en aras de sus necesidades.

En cuanto a los efectos que el uso de la letra de cambio generó a niveles funcionales, podemos observarlos desde la perspectiva que nos lleva directamente a la categoría de agentes o protagonistas directos de las letras emitidas para los pagos del *donativo*. Tal y como hemos comprobado, tales categorías nos sitúa ante agentes vinculados al orden institucionalmente establecido, de una parte, que actuaron de vehículos para que los pagos fuesen a parar directamente a la Corona, pues el tomador directo o beneficiario fue su «Majestad». Y, de otra, ante los mercaderes, individuos conectados al comercio internacional que, a su vez, a nivel local, se vinculaban a los anteriores a fin de insertarse en los mecanismos económicos-comerciales del Archipiélago y obtener las cuotas de beneficio que de los mismos podían derivarse, como la de poder ejercer de agentes financieros mediante el uso de la letra de cambio y el crédito que ésta proporcionaba. De tal manera, el crédito que ofrecía este instrumento también formó parte de los mecanismos de pago a la Hacienda castellana del siglo XVII.

## ANEXO

## PAGOS DEL REAL DONATIVO MEDIANTE LETRAS DE CAMBIO

| Nº | LIBRADOR                | ACTIVIDAD   | V  | R | E | LIBRADO               | ACTIV | V | R | E     | TOMADOR | PLAZA    | CANTIDAD | UNIDAD       | FECHA ESCRITURA         | PLAZO |
|----|-------------------------|-------------|----|---|---|-----------------------|-------|---|---|-------|---------|----------|----------|--------------|-------------------------|-------|
| 1  | Tomás Pereira de Castro | Cap., reg.  |    |   |   | Juan García de Luajes |       |   |   | Opº   | su Md.  | Oporto   | 3.000    | rs/pta doble | rec. 24/7/1636-4/1/1638 |       |
| 2  | Pedro de Sotomayor      |             |    |   |   | Enrique Isham         | cap.  |   |   | T     | Cabº LP | Tenerife | 1.000    | rs           | 7/6/1636-12/11/1638     |       |
| 3  | Enrique Isham           | capitán     | LP |   |   | Juan Flaniel          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 6.000    | rs           | 10/10/1637-6/9/1638     |       |
| 4  | Luis Interian           | mtre. campo |    | T |   | Juan Calçado          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 24.200   | rs           | 1/7/1637-14/9/1638      |       |
| 5  | Jorge Delte             |             |    | T |   | Jer. Hdez Montero     |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 4.600    | rs           | 8/10/1637-7/10/1638     |       |
| 6  | Juan Foulter            |             |    | T |   | Juan Rider            |       |   |   | Lisb. | J. Mesa | Lisboa   | 5.000    | rs/pta doble | 7/4/1637 (60 d.v.)      |       |
| 7  | Enrique Isham           | capitán     |    |   |   | Duarte Gil            | cap.  |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 10.500   | rs/pta doble | 10/6/1637 (60 d.v.)     |       |
| 8  | Antonio Fonseca Miranda |             |    |   |   | Jer. de Fonseca Pina  |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 7.100    | rs/pta doble | 18/6/1637 (60 d.v.)     |       |
| 9  | María de Salas Alarcón  |             |    |   |   | Bartolomé de Araus    |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 10.035   | rs/pta doble | 30/6/1637 (8 d.v.)      |       |
| 10 | Francisco de Molina     | capitán     |    |   |   | Antº RamosVillalpando |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 1.000    | rs/pta doble | 1/7/1637 (40 d.v.)      |       |
| 11 | Luis Interian           | mtre. campo |    |   |   | Juan Calçado          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 24.200   | rs/pta doble | 1/7/1637 (30 d.v.)      |       |
| 12 | Jorge Delte             |             |    | T | T | Pedro Rguez Abreu     |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 4.000    | rs/pta doble | 4/7/1637 (60 d.v.)      |       |
| 13 | Enrique Isham           | capitán     |    |   |   | Nicolás Antonio       |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 8.000    | rs/pta doble | 8/7/1637 (30 d.v.)      |       |
| 14 | Jorge Delte             |             |    |   |   | Jer. Hdez Montero     |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 4.600    | rs/pta doble | 8/10/1637 (60 d.v.)     |       |
| 15 | Enrique Isham           | capitán     |    |   |   | Juan Flaniel          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 6.000    | rs/pta doble | 10/10/1637 (30 d.v.)    |       |
| 16 | Crist. De Ponte y Hoyoy | capitán     |    |   |   | Juan de la Presa      |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 4.000    | rs/pta doble | 4/12/1637 (60 d.v.)     |       |
| 17 | Mateo Renquenson        | mercader    |    | T |   | Benjamín Ruit         | merc. |   |   | Md    | su Md.  | Madrid   | 22.000   | rs/pta doble | 9/12/1637 (60 d.v.)     |       |
| 18 | Mateo Renquenson        | mercader    |    |   |   | Guillermo Pauly       | merc. |   |   | Md    | su Md.  | Madrid   | 22.000   | rs/pta doble | 9/12/1637 (60 d.v.)     |       |
| 19 | Enrique Isham           | capitán     |    |   |   | Tomás Randon          |       |   |   | Opº   | su Md.  | Oporto   | 10.000   | rs/pta doble | 14/12/1637 (60 d.v.)    |       |
| 20 | Juan de Bermeo          | capitán     |    |   |   | Jorge Hdez Pereira    | cap.  |   |   |       | su Md.  | Sevilla  | 1.000    | rs/pta doble | 28/7/1638 (60 d.v.)     |       |
| 20 | Juan de Bermeo          | capitán     |    |   |   | Bartolomé de Araus    |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 1.000    | rs/pta doble | 28/7/1638 (60 d.v.)     |       |
| 21 | Jorge Delte             |             |    |   |   | A. Rguez Destremos    |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 4.000    | rs/pta doble | 28/7/1638 (60 d.v.)     |       |
| 22 | Tomás Colin             | mercader    |    |   |   | Tomás Guillermo       | merc. |   |   | Opº   | su Md.  | Oporto   | 11.000   | rs/pta doble | 3/9/1638 (60 d.v.)      |       |
| 23 | Marmadueque Esquier     | mercader    |    |   | T | Timoteo Shori         |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 6.000    | rs/pta doble | 4/9/1638 (60 d.v.)      |       |
| 24 | Enrique Isham           | capitán     |    | T |   | Juan Flaniel          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 6.000    | rs/pta doble | 4/9/1638 (60 d.v.)      |       |
| 25 | Enrique Isham           | capitán     |    | T |   | Juan Flaniel          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 22.000   | rs/pta doble | 5/9/1638 (60 d.v.)      |       |
| 26 | Mateo Renquenson        | mercader    |    |   |   | Pedro Midelton        | merc. |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 20.000   | rs/pta doble | 22/9/1638 (6 m.v.)      |       |
| 26 | Juan Chigli             | mercader    |    |   |   | Juan Milesmerc.       |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 15.500   | rs/pta doble | 22/9/1638 (6 m.v.)      |       |
| 27 | Jorge Delte             |             |    |   |   | Manuel Núñez Médez    |       |   |   | Lisb. | su Md.  | Lisboa   | 2.000    | rs/pta doble | 22/9/1638 (60 d.v.)     |       |
| 28 | Rodrigo de Argomedo     |             |    |   |   | Diego de Argomedo     |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 500      | rs/pta doble | 24/9/1638 (60 d.v.)     |       |
| 29 | Luis Interian           | mtre. campo |    |   |   | Jac. Cárdenas Callejo |       |   |   |       | su Md.  | Sevilla  | 4.000    | rs/pta doble | 24/9/1638 (30 d.v.)     |       |
| 29 | Luis Interian           | mtre. campo |    |   |   | Diego de Argomedo     | cap.  |   |   |       | su Md.  | Sevilla  | 4.000    | rs/pta doble | 24/9/1638 (30 d.v.)     |       |
| 29 | Luis Interian           | mtre. campo |    |   |   | Juan Calçado          |       |   |   | Sev.  | su Md.  | Sevilla  | 4.000    | rs/pta doble | 24/9/1638 (30 d.v.)     |       |

|    |                         |                |  |   |                        |       |              |                |                      |         |                 |                      |                     |
|----|-------------------------|----------------|--|---|------------------------|-------|--------------|----------------|----------------------|---------|-----------------|----------------------|---------------------|
| 30 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Juan Evens             |       | <i>Lisb.</i> | su Md.         | Lisboa               | 15.000  | rs/pta corr. P. | 25/9/1638 (60 d.v.)  |                     |
| 31 | Tomás Pereira de Castro | cap., reg.     |  |   | Diego Peijoto          |       | <i>Md</i>    | su Md.         | Madrid               | 4.160   | rs/pta doble    | 27/9/1638 (3 m.v.)   |                     |
| 32 | Juan Jaques de Lanjes   | capitán        |  |   | Duarte Gil             |       | <i>Lisb.</i> | su Md.         | Lisboa               | 1.000   | rs/pta corr. P. | 28/9/1638 (60 d.v.)  |                     |
| 33 | Enrique Isham           | capitán        |  |   | Tomás Guillermo        | merc. | <i>Opº</i>   | su Md.         | Oporto               | 3.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (60 d.v.)  |                     |
| 34 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  |   | Tomás Cuendal          |       | <i>Lisb.</i> | su Md.         | Lisboa               | 2.500   | rs/pta corr. P. | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 34 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  |   | Tomás Cuendal          |       | <i>Lisb.</i> | su Md.         | Lisboa               | 2.500   | rs/pta corr. P. | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 35 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  |   | Juan Evens             |       | <i>Lisb.</i> | Btmé. de Ponte | Lisboa               | 12.500  | rs/pta corr. P. | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 35 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Juan Evens             |       | <i>Lisb.</i> | Btmé. de Ponte | Lisboa               | 12.500  | rs/pta corr. P. | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 36 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Andrés Quin            |       | <i>Sev.</i>  | su Md.         | Sevilla              | 2.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 36 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Andrés Quin            |       | <i>Sev.</i>  | su Md.         | Sevilla              | 2.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 36 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Juan Bland             |       | <i>Sev.</i>  | su Md.         | Sevilla              | 2.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 36 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Juan Bland             |       | <i>Sev.</i>  | su Md.         | Sevilla              | 2.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 37 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Tomás Ermitaño         |       | <i>Sl.</i>   | su Md.         | Sanlúcar             | 6.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 37 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  | T | Tomás Ermitaño         |       | <i>Sl.</i>   | su Md.         | Sanlúcar             | 6.000   | rs/pta doble    | 5/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 38 | Juan Lambel             | mercader       |  | T | Tomás Gou              |       | <i>Lisb.</i> | su Md.         | Lisboa               | 20.000  | rs/pta doble    | 7/10/1638 (6 m.v.)   |                     |
| 39 | Tomás Pereira de Castro | cap., reg.     |  | T | Diego Peijoto          |       | <i>Md</i>    | su Md.         | Madrid               | 3.000   | rs/pta doble    | 20/10/1638 (3 m. v.) |                     |
| 40 | Bart. de Ponte y Pagés  | dep. rl. dont. |  | T | Diego de Argomedo      |       | <i>Sev.</i>  | su Md.         | Sevilla              | 10.000  | rs/pta doble    | 20/10/1638 (4 m.v.)  |                     |
| 41 | Luis Interian           | regidor        |  | T | Jorge Gómez Álamo      |       | <i>Lisb.</i> | Enrique Isham  | Lisboa               | 2.300   | rs/pta doble    | 8/7/1637 (60 d.v.)   |                     |
| 42 | Juan Chigli             | mercader       |  | T |                        |       |              |                | España               | 3.000   | ds.             | 1644                 |                     |
| 43 | Alonso Llarena          |                |  | T | P. García del Aguila   |       |              |                | España               | 66.000  | rs.             | 1/12/1648 (8 m.)     |                     |
| 44 | Alonso Yncloa Valdés    | cap., correg.  |  | T | Alonso Llarena Lorenzo | cap.  |              | T              | P. García del Aguila | Madrid  | 33.000          | rs/pta doble         | 15/00/48 (8 m.)     |
| 44 | Alonso Yncloa Valdés    | cap., correg.  |  |   | Frc. de Ponte y Hoyos  |       |              | T              | P. García del Aguila | Madrid  | 33.000          | rs/pta doble         | 15/00/48 (8 m.)     |
| 45 | Mateo Renquenson        | mercader       |  | T | Pedro Midelton         | merc. | <i>Lisb.</i> |                | G. Puebla Escobedo   | Lisboa  | 10.000          | rs/pta port.         | 22/9/1638 (6 m.v.)  |
| 45 | Juan Chigli             | mercader       |  | T | Pedro Midelton         | merc. | <i>Lisb.</i> |                | G. Puebla Escobedo   | Lisboa  | 10.000          | rs/pta port.         | 22/9/1638 (6 m.v.)  |
| 46 | Mateo Renquenson        | mercader       |  | T | Juan Miles             | merc. | <i>Lisb.</i> |                | G. Puebla Escobedo   | Lisboa  | 7.750           | rs/pta port.         | 22/9/1638 (6 m.v.)  |
| 46 | Juan Chigli             | mercader       |  | T | Juan Miles             | merc. | <i>Lisb.</i> |                | G. Puebla Escobedo   | Lisboa  | 7.750           | rs/pta port.         | 22/9/1638 (6 m.v.)  |
| 47 | Enrique Isham           | capitán        |  |   | Joan Flande            |       | <i>Sev.</i>  |                | G. Puebla Escobedo   | Sevilla | 60.000          | rs/pta doble         | 4/9/1638 (60 d.v.)  |
| 48 | Enrique Isham           | capitán        |  |   | Joan Flande            |       | <i>Sev.</i>  |                | G. Puebla Escobedo   | Sevilla | 22.000          | rs/pta doble         | 4/9/1638 (60 d.v.)  |
| 49 | Marmaduque Esquier      | mercader       |  |   | Timoteo Shori          |       | <i>Lisb.</i> |                | G. Puebla Escobedo   | Lisboa  | 6.000           | rs/pta port.         | 4/9/1638 (60 d.v.)  |
| 50 | Tomás Colin             | mercader       |  |   | Tomás Guillermo        | merc. | <i>Opº</i>   |                | G. Puebla Escobedo   | Oporto  | 1.000           | ds.                  | 3/9/16388 (60 d.v.) |
| 51 | Joan Bermeo Villarroel  | capitán        |  |   | Jorge Fdez. Pereira    |       | <i>Sev.</i>  |                | G. Puebla Escobedo   | Sevilla | 1.000           | rs/pta doble         | 28/7/1638 (60 d.v.) |
| 51 | Joan Bermeo Villarroel  | capitán        |  | T | Bartolomé de Arous     |       | <i>Sev.</i>  |                | G. Puebla Escobedo   | Sevilla | 1.000           | rs/pta doble         | 28/7/1638 (60 d.v.) |
| 52 | Jorge Delte             | alférez        |  | T | A. Rguez. Destremos    |       | <i>Lisb.</i> |                | G. Puebla Escobedo   | Lisboa  | 4.000           | rs/pta doble         | 28/7/1638 (60 d.v.) |
| 53 | Juan Chigli             | mercader       |  | T | Guillermo Pauly        | merc. | <i>Md</i>    |                | Fco. Gía. Sánchez    | Madrid  | 11.000          | rs/pta doble         | 10/2/1641 (4 m.)    |
| 53 | Juan Chigli             | mercader       |  | T | Guillermo Pauly        | merc. | <i>Md</i>    |                | Fco. Gía. Sánchez    | Madrid  | 11.000          | rs/pta doble         | 10/2/1641 (4 m.)    |

Nota: V= Vecino; R= Residente; E= Estante.

Fuente: Véase notas del texto. Elaboración propia.

